



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ÁLVARO GONZÁLEZ BELLO
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00226-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 17/11/2022 se ordenó librar mandamiento de pago en contra del señor ÁLVARO GONZÁLEZ BELLO identificado con C.C. 19.054.741 a favor de BANCOLOMBIAS.A y el 24/11/2022 se corrigió lapsus calami en el que se incurrió en la providencia que libró mandamiento de pago.

2º Verificado el estado actual del trámite, se observa que la parte ejecutante notificó el contenido de la demanda a la dirección electrónica fincaladulcevilla@gmail.com, buzón electrónico que afirma, es del ejecutado.

CONSIDERACIONES

1ª El Despacho advierte que, en efecto, la parte actora acudiendo a las disposiciones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a la notificación electrónica al buzón del demandado, procedió a realizar dicho trámite al correo electrónico fincaladulcevilla@gmail.com el 09/12/2022, además, manifestó que los datos aportados en la demanda acerca de esa dirección, se derivan de la relación comercial y/o contractual de BANCOLOMBIA S.A. con el señor Álvaro González Bello.

2ª Pese a lo anterior, verificados los anexos de la demanda y el contenido del pagaré objeto de ejecución, se observa que no se encuentra reportada esa dirección dentro de los datos personales del demandado, por lo que previo a ordenar seguir adelante la ejecución o darle impulso al trámite en lo que corresponda, es necesario requerir a la parte ejecutante para que complementen y concrete la información suministrada en cuanto a “de dónde obtuvo la dirección electrónica” a la que efectuó la notificación personal ordenada en el auto que libró mandamiento, acorde con lo previsto en el segundo inciso del art. 8 de la referida ley, que al efecto indica:

“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento (...), que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo, para que complemente y acredite la información suministrada acerca del buzón electrónico del demandado para efectos de notificaciones, acorde con lo indicado en la motivación. **Término: tres (3) días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 02, de hoy veinte (20) de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727a74b68898e68ad73a191f0271a56d1bc9fa450a7ee3d2af4b724c5626464d**

Documento generado en 19/01/2023 11:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>